



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Diecisiete (17) de Marzo de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00031-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación permanente y transitoria (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: CENIT Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADO: URIEL RINCÓN MILLÁN

ASUNTO:

Se decide con ocasión a las manifestaciones realizadas por el señor perito aquí designado con ocasión a sus honorarios y gastos para realizar la labor encomendada y a sendos (2) memoriales allegados por la mandataria judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

Habiendo aceptado la designación realizada por el despacho, el perito designado dentro de este asunto para realizar el avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente y transitoria para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 1 y 2” corregimiento de Gibraltar de esta comprensión municipal, ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ, manifestó entre otras cosas, de manera literal y expresa que: “(...) Los costos en honorarios en que se incurren para la realización del presente dictamen, de acuerdo con la Resolución 639 del 2020, son: 4 salario mínimos legales del año 2022 (...)” –Fol. 346-

Con auto adiado al 20 de enero de la presente anualidad se ordenó poner de presente a la mandataria judicial de la parte actora la anterior manifestación del auxiliar de la justicia aquí nombrado. (fol. 348)

Ante el silencio de la togada en representación de la empresa demandante, se ordenó con proveído calendado al 15 de febrero de 2022, requerir al Ing. CONTRERAS MARQUEZ para que de manera inmediata informara al despacho sobre el valor de los gastos provisionales requeridos para efectuar el trabajo de avalúo aquí encomendado. (fol. 352)

En la misma calenda de antes referenciada pero fuera del horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para este distrito judicial, ingresó al correo electrónico institucional, memorial signado por la apoderada de la parte demandante, mismo que en tales condiciones se tuvo como recibido a primera hora del día siguiente, es decir el 16 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. y a través del cual, aduce de manera literal y expresa:

“(...) a Usted con respeto me dirijo para referirme a lo manifestado por el ingeniero Jairo Contreras Márquez de la siguiente manera:

Sobre el valor estipulado por el perito es importante precisar que el Juez es quien debe fijar los honorarios de acuerdo con lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente, se debe validar si

el valor de los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes incluye los gastos de pericia. (...)” – Fol. 353 y 354 -

Cobrada la ejecutoria del auto que ordenó el requerimiento al señor perito y enviado el oficio correspondiente en acatamiento a lo allí ordenado, se recibió el 24 de febrero hogaño, un nuevo memorial de la procuradora judicial de la parte demandante a través del cual impetra igualmente de manera literal y expresa:

“(...)Mediante auto del 12 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo resolvió frente a la servidumbre permanente y transitoria solicitada, lo siguiente:

“*TERCERO: de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009, autorizar la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre legal permanente y transitoria de hidrocarburos en las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado Villa Rosa lotes 1 y 2, así: Para el ejercicio de la servidumbre permanente un área total de terreno de 1.409 m2 y para el ejercicio de la servidumbre transitoria o temporal un área transitoria total de terreno de 8.496 m2 (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda), ambas por el término de 6 meses prorrogables hasta por otro tanto (6 meses más); lapso que se contará a partir del inicio de las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa al juzgado y al señor URIEL RINCON MILLAN (...)*” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

-Es importante precisar que el predio denominado “VILLA ROSA LOTES 1 y 2” hoy en día cuenta con servidumbre permanente en razón al presente proceso y por mandato legal, es decir que en dicho bien se instaló una infraestructura que perdurará en el tiempo, razón por la cual es menester que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en aras de proteger el buen funcionamiento de la infraestructura y para evitar afectaciones en el predio del señor Uriel Rincón, necesita realizar seguimiento y control al funcionamiento del mismo, así como realizar la inspección al derecho de vía.

- En ejercicio de la servidumbre permanente autorizada por el despacho y de acuerdo con la Ley, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se dirigió al inmueble para realizar la respectiva inspección al derecho de vía el 7 de febrero de 2022, sin embargo, el propietario del bien, el señor Uriel Rincón no permitió el ingreso tal como consta en el acta de reunión que se adjunta.

En consecuencia de lo anterior y de la manera más respetuosa solicitamos que el H. Despacho inste a la parte demandada para que permita el ingreso del personal contratista de la compañía para realizar la inspección requerida al derecho de vía, sin que se presente oposición alguna en atención al presente proceso. (...)”

Al escrito de marras se adjunta copia del acta de reunión efectuada el 07 de febrero de 2022. (fol. 360 a 364)

Finalmente, el 28 de febrero de 2022 se arrima a través del buzón electrónico institucional escrito con el que el ingeniero Jairo Contreras Márquez, alude de manera expresa, al requerimiento efectuado, lo siguiente:

"(...) En atención al oficio de la referencia, con el fin de avaluar los posibles daños, por concepto de la ocupación permanente y transitoria para servidumbre legal de hidrocarburos, en el predio "Villa Rosa lotes 1 y 2, ubicados en el corregimiento de Gibraltar, municipio de Toledo, en límites con el municipio de Cubara (Boyaca)", me permito indicar que para atender lo relacionado a la "indemnización integral", se requiere la opinión de varias profesionales en el ramo.

1.-Gastos de transporte, míos y de mi personal, son de cargo de Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos. S. A.

2.-Los costos en honorarios en que se incurren para la realización del presente dictamen, de acuerdo con la Resolución 639 del 2020, son: 4 salario mínimos legales del año 2022.

3.-Los gastos de alimentación y alojamiento, míos y de mi personal, los asumo dentro de los honorarios

4.-Los gastos provisionales, están tabulados en \$2.000.000 y serán girados antes de realizar la visita técnica y serán descontados del valor de los honorarios. (...)" -Fol. 365 y 366-

CONSIDERACIONES:

En primer lugar y en lo tocante a los gastos provisionales y honorarios que se ocasionen a efecto de realizarse por el profesional aquí designado el avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente y transitoria para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio "villa rosa lotes 1 y 2" corregimiento de Gibraltar de este ente territorial, es del caso tenerse en cuenta, conforme a lo manifestado por el ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ, que los primeros (léase gastos provisionales) se estiman en Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), suma que además hace parte de los honorarios y que así se señalará, debiendo además ser consignada por la parte demandante dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, otorgándole al citado perito evaluador, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 230 del C.G.P., los 15 días hábiles siguientes a su posesión para rendir el dictamen.

Ahora bien, en lo que concierne a los honorarios que el auxiliar de la justicia alude son de 4 salarios mínimos legales del año 2022 de acuerdo con la resolución 639 del 2020, es del caso dejar sentado que si bien es cierto dicha normativa emanada del IGAC, entidad a cuya lista de evaluadores pertenece el ingeniero CONTRERAS MARQUEZ y en cuyo Art. 5 establece que "Los costos en los que incurra el profesional designado de la lista prevista en el artículo 1 de esta Resolución, para la ejecución del cargo de auxiliar de la justicia, deberán ser presentados directamente ante el despacho judicial"; no es menos evidente que a renglón seguido la preceptiva en cita deja claro que, "los honorarios que designe el Juez por la tarea ejecutada, le pertenecerán al profesional designado, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para recaudar los dineros asignados a su favor."

Lo que quiere decir, no cosa distinta, que es al titular del despacho a quien le corresponde con sujeción a lo previsto en el Art. 363 del C.G.P., señalar dichos honorarios cuando el poli citado auxiliar de la justicia haya finalizado su cometido, acorde a los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, asistiéndole razón en tal aspecto a la mandataria judicial de la parte actora; por tanto, así habrá de procederse en el estanco procesal oportuno.

Finalmente y en lo que respecta al requerimiento que implora la procuradora judicial de la empresa demandante se le haga al demandado “para que permita el ingreso del personal contratista de la compañía para realizar la inspección requerida al derecho de vía, sin que se presente oposición alguna”, por ser procedente se accede a ello y en consecuencia, habrá de instarse al señor URIEL RINCON MILLAN para que acate en debida forma lo ordenado en el ordinal TERCERO de la resolutive del proveído adiado al 12 de agosto de 2021, ello independientemente de la terminación o no del presente asunto, pues este continúa y ya hay a su favor dineros en la cuenta judicial de este estrado judicial que corresponden a la indemnización por los daños causados, debiendo prestar la colaboración necesaria para el ingreso de manera inmediata y el adelantamiento de la supervisión que debe realizar la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTA DE HIDROCARBUROS sobre la infraestructura instalada en el predio “Villa Rosa” Lotes 1 y 2, so pena de tenerse que acudir al uso de la fuerza pública para lo pertinente, además de realizar, si fuere el caso, nueva compulsas de copias a las autoridades pertinentes y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar ejercer por parte de este juez civil para lograr el cumplimiento sin dilación alguna de sus ordenamientos.

Para lograr que el requerimiento llegue al destinatario, habrán de librarse por secretaria las comunicaciones a que haya lugar, solicitando la colaboración para lo pertinente a la inspectora municipal de policía del corregimiento de Gibraltar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE :

PRIMERO: Señalar como gastos provisionales al Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ para lo concerniente al avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente y transitoria para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 1 y 2” corregimiento de Gibraltar de este ente territorial, la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), misma que además hace parte de los honorarios definitivos que se fijaran en el momento procesal oportuno, debiendo además ser consignada por la parte demandante dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, otorgándole al citado perito evaluador, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 230 del C.G.P., los 15 días hábiles siguientes a su posesión para rendir el dictamen.

SEGUNDO: Requiérase al señor URIEL RINCON MILLAN para que acate en debida forma lo ordenado en el ordinal TERCERO de la resolutive del proveído adiado al 12 de agosto de 2021, debiendo prestar la colaboración necesaria para el ingreso de manera inmediata y el adelantamiento de la supervisión que debe realizar la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTA DE HIDROCARBUROS sobre la infraestructura instalada en el predio “Villa Rosa” Lotes 1 y 2, so pena de tenerse que acudir al uso de la fuerza pública para lo pertinente, además de realizar, si fuere el caso, nueva compulsa de copias a las autoridades pertinentes y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar ejercer por parte de este juez civil para lograr el cumplimiento sin dilación alguna de sus ordenamientos.

TERCERO: Para el cumplimiento del anterior ordenamiento, líbrense por secretaria las comunicaciones a que haya lugar, solicitando la colaboración para la entrega del oficio respectivo al demandado, a la inspectora municipal de policía del corregimiento de Gibraltar.

NOTIFIQUESE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm